

Nº. PROCESO \_\_\_\_\_

Nº. CAJA \_\_\_\_\_



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
LA DORADA- CALDAS

JUZGADO: QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA-CALDAS.

CODIGO: 173804089005

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
C.C.No.: 860077389

APODERADO: MARIA AMILBIA VILLA TORO  
CEDULA N.º: 24.725.095  
T.P. No.: 28.885

DEMANDADO: SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA  
CEDULA: 12.138.821

INICIADO: 25 DE OCTUBRE DE 2019

TERMINADO:

RADICADO: 17380-40-89-005-2019-00486-00

FOLIO

CUADERNO: 01



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL MANIZALES

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 25/oct./2019

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

17380408900520190048600

CORPORACION  
JUZGADO MUNICIPAL  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUTIVOS (DE MENOR Y MINIMA CUANTI  
CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
005 1309 25/10/2019 4:46:08p. m.

JUZGADO 5 PROMISCO MPAL - CIVIL

| IDENTIFICACION | NOMBRE                   | APELLIDO   |
|----------------|--------------------------|------------|
| 860077389      | BANCO POPULAR SA         |            |
| 24725095       | MARIA AMILBIA VILLA TORO | VILLA TORO |
| OSA_ESCR       |                          |            |

PARTE  
ACTOR     
APODERADO

*[Handwritten signature]*  
EMPLEADO

Osa\_Escr

EJECUTIVO/\* MEDIDAS\* CD ANXS/\* PAGARE N°39203170000362/PODER/\*/ TRASLADO ARCHIVO/\*

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA - CALDAS

Fecha 28 OCT 2019

Hora 11:05 am

Recibido por Carolina

RECIBIDO

La Dorada, 25 de octubre de 2019

Señor (a)  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL -REPARTO**  
La Dorada, Caldas.

**MARIA AMILBIA VILLA TORO**, mayor de edad, con domicilio en La Dorada, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.725.095 expedida en Manzanares, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 28.885 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **BANCO POPULAR S.A. Nit.:8600077389**, sociedad anónima, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida como entidad bancaria, conforme se acredita con el certificado sobre existencia y representación, expedido por la Superintendencia Financiera, según poder que me ha conferido el doctor **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79239652 de Bogotá, en su condición de apoderado general de la entidad, de acuerdo al poder a ella conferido por el Vicepresidente de Crédito y Riesgo del Banco Popular, doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, contenido en la escritura pública número 0114 del 18 de enero de 2019 de la Notaría Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá, concuro a usted con el fin de **PROMOVER PROCESO EJECUTIVO**, contra el señor **SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 12138821, con domicilio en La Mariquita, Tolima.

Como acepto el mandato, solicito me sea reconocida personería y, en ejercicio de la misma, formulo la demanda correspondiente, previa relación de los siguientes:

**I. HECHOS:**

- 1. El señor **SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA**, el diez (10) de abril de 2018, en La Dorada, suscribió a favor del Banco Popular, el pagaré No. 39203170000362 para crédito en la modalidad de LIBRANZA, por la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$85.535.304) moneda corriente**, que recibió a título de mutuo con intereses.
  - 1.1.1. En el referido pagaré constan las condiciones en que fue aprobado el crédito, así:
    - 1.1.1.1 Intereses de plazo a la tasa del 14,57%, efectivo anual, equivalente a una tasa nominal anual mes vencido, del 13.68%, pagaderos conjuntamente con la cuota de amortización de capital.
    - 1.1.1.2. Intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida.
  - 1.1.2 La amortización del capital y el pago de los intereses, se pactó en **NOVENTA Y SEIS (96) cuotas mensuales iguales de \$1.504.755 moneda corriente**, cada una, pagadera la primera el día cinco (5) de agosto de 2018, la segunda, al mes inmediatamente

siguiente, y así sucesivamente sin interrupción hasta completar el pago total de la deuda.

1.2. El referido crédito lo otorgó el BANCO POPULAR al deudor, con garantía de los sueldos y prestaciones sociales, que devenga como empleado de la Policía Nacional, cuyo pago se efectuaría a través de la Pagaduría de esa institución.

2. En la actualidad el obligado adeuda del pagaré los siguientes valores:

• **CUOTAS VENCIDAS: (CAPITAL e INTERESES DE PLAZO):**  
**PAGARE No. 39203170000362**

2.1. QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$516.431) moneda corriente, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de febrero de 2019.

2.1.2. NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$908.230) moneda corriente, como **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de enero y el 5 de febrero de 2019.

2.1.3. **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de febrero de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.2. QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$522.614) moneda corriente, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de marzo de 2019.

2.2.2. NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (\$935.326) moneda corriente, como **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de febrero y el 5 de marzo de 2019.

2.2.3. **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de marzo de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.3. QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$528.869) moneda corriente, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de abril de 2019.

2.3.2. NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$929.369) moneda corriente, como **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de marzo y el 5 de abril de 2019.

2.3.3. **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia

---

Financiera de Colombia, causados desde el 06 de abril de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- 2.4. QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$581.416) moneda corriente, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de mayo de 2019.

2.4.2. NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$923.339) moneda corriente, como **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de abril y el 5 de mayo de 2019.

2.4.3. **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de mayo de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- 2.5. QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$588.044) moneda corriente, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de junio de 2019.

2.5.2. NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$916.711) moneda corriente, como **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de mayo y el 5 de junio de 2019.

2.5.3. **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de junio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- 2.6. QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$594.747) moneda corriente, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de julio de 2019.

2.6.2. NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHO PESOS (\$910.008) moneda corriente, como **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de junio y el 5 de julio de 2019.

2.6.3. **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de julio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- 2.7. SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$601.528) moneda corriente, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de agosto de 2019.

2.7.2. NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$903.227) moneda corriente, como **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de julio y el 5 de agosto de 2019.

- 
- 2.7.3. **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.8. SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$608.385) moneda corriente, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de septiembre de 2019.
- 2.8.2. OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$896.370) moneda corriente, como **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de agosto y el 5 de septiembre de 2019.
- 2.8.3. **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de septiembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.9. SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$615.321) moneda corriente, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de octubre de 2019.
- 2.8.2. OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$889.434) moneda corriente, como **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de septiembre y el 5 de octubre de 2019.
- 2.8.3. **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
2. El deudor no ha cancelado las cuotas mensuales de amortización de capital e intereses de plazo, vencidas consecutivamente desde el 05 de febrero de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019, por lo que el Banco haciendo uso de la cláusula aceleratoria del plazo, contenida en el pagaré, declaró de plazo vencido la obligación, para el caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital e intereses, **circunstancia que autoriza al acreedor para demandar el cobro de la totalidad del saldo insoluto y solicitar el pago de Intereses de mora, sobre el saldo aún no vencido**, a partir de la fecha de presentación de la demanda, y además los intereses de mora, sobre las cuotas de capital que ya estuvieren vencidas a fecha de la presentación de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 1617 del Código Civil, 65 y 69 de la Ley 45 de 1.990.
- 2.1.1. **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$77.405.147) moneda corriente**, correspondiente a las restantes cuotas de capital no vencidas a la fecha de presentación de la demanda.

3. INTERESES DE MORA: Sobre el **capital con vencimiento acelerado**, a la tasa máxima legal permitida, conforme a la fluctuación certificada por la Superintendencia financiera de Colombia, que se causen desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. El pagaré que presento como base del recaudo ejecutivo, contiene obligaciones claras, expresas, líquidas y actualmente exigibles a cargo del obligado, de pagar cantidades determinadas de dinero que corresponde al importe de los mismos a favor del BANCO POPULAR S.A.

## II. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, solicito al señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO POPULAR** y en contra de **SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA**, por las siguientes sumas y sus intereses, así:

- **CUOTAS VENCIDAS: (CAPITAL e INTERESES DE PLAZO): PAGARE No. 39203170000362**
  1. QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$516.431) moneda corriente, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de febrero de 2019.
    - 1.1. NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$908.230) moneda corriente, como **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de enero y el 5 de febrero de 2019.
    - 1.2. **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de febrero de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
  2. QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$522.614) moneda corriente, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de marzo de 2019.
    - 2.1. NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (\$935.326) moneda corriente, como **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de febrero y el 5 de marzo de 2019.
    - 2.2. **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de marzo de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3. QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$528.869) moneda corriente, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de abril de 2019.
  - 3.1. NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$929.369) moneda corriente, como **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de marzo y el 5 de abril de 2019.
  - 3.2. **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de abril de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
4. QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$581.416) moneda corriente, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de mayo de 2019.
  - 4.1. NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$923.339) moneda corriente, como **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de abril y el 5 de mayo de 2019.
  - 4.2. **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de mayo de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
5. QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$588.044) ✓ moneda corriente, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de junio de 2019.
  - 5.1. NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$916.711) moneda corriente, como **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de mayo y el 5 de junio de 2019.
  - 5.2. **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de junio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
6. QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ↯ (\$594.747) moneda corriente, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de julio de 2019.
  - 6.1. NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHO PESOS (\$910.008) moneda corriente, como **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de junio y el 5 de julio de 2019.
  - 6.2. **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de julio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- 
7. SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$601.528) moneda corriente, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de agosto de 2019.
    - 7.1. NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$903.227) moneda corriente, como **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de julio y el 5 de agosto de 2019.
    - 7.2. **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
  8. SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$608.385) moneda corriente, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de septiembre de 2019.
    - 8.1. OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$896.370) moneda corriente, como **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de agosto y el 5 de septiembre de 2019.
    - 8.2. **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de septiembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
  9. SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$615.321) moneda corriente, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de octubre de 2019.
    - 9.1. OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$889.434) moneda corriente, como **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de septiembre y el 5 de octubre de 2019.
    - 9.2. **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
  10. **CAPITAL CON VENCIMIENTO ACCELERADO: SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$77.405.147) moneda corriente**, correspondiente a las restantes cuotas de capital no vencidas a la fecha de presentación de la demanda.
  11. **INTERESES DE MORA**: Sobre el **capital con vencimiento acelerado**, a la tasa máxima legal permitida, conforme a la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causen desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Condene al demandado al pago de las costas que se causen con esta ejecución.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoca como pertinentes, los artículos 2432 y ss. del Código Civil, 619, 709 ss. y CC. del Código de Comercio; 422, 424, 468 s.s. y cc. del Código General del Proceso.

### IV. PRUEBAS:

1. Pagare No. 39203170000362, constante de una hoja útil.
2. Liquidación de la obligación demandada, incluidas las cuotas en mora al corte del 05 de octubre de 2019, constante de una hoja útil.
3. Copia auténtica de la Escritura pública número 0114 del 18 de enero de 2019, de la Notaría 48 de Bogotá, D.C., que contiene el poder general otorgado por el representante legal del BANCO POPULAR, al doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, contentiva de seis (6) hojas útiles. Adicionalmente certificado No. 9794, de vigencia del poder, expedido el 03 de octubre de 2019, por la Notaria 48 de Bogotá D.C., constante en una hoja útil.
4. Certificado sobre existencia y representación de la entidad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Poder especial judicial otorgado por el apoderado general del BANCO POPULAR, doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, que acepta.

### V. CUANTIA:

Para todos los efectos legales, la estimo en la suma de \$82.600.000 moneda corriente, valor de las pretensiones formuladas.

**VI. COMPETENCIA:** Es Usted competente, señor(a) Juez, por la cuantía, por el lugar de cumplimiento de la obligación, que es el municipio de La Dorada, Caldas, acorde con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 28 del CGP.

**VII. PROCEDIMIENTO:** Corresponde al proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.**

### VII. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES PERSONALES:

#### A. LA ENTIDAD DEMANDANTE:

**BANCO POPULAR**, Las recibirá por intermedio del APODERADO GENERAL, Doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, en la Calle 17 No. 7-35, Piso 9. Telf. 091-7560000 - Gerencia Jurídica del POPULAR, de la ciudad de Bogotá.

Dirección electrónica: [joaquin.villalobos@bancopopular.com.co](mailto:joaquin.villalobos@bancopopular.com.co)

- B. EL DEMANDADO:** SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA, Recibirá notificaciones en la Calle 2A # 10-39 EL DORADO de Mariquita, Tolima, móvil: 3118121157  
Dirección electrónica: No se conoce.
- C. LA APODERADA JUDICIAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE:** Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado en la Carrera 2 No. 11-55 de La Dorada. (6) 8573532, móvil: 3108403963.  
Dirección electrónica: [amilbiavilla4@gmail.com](mailto:amilbiavilla4@gmail.com)

**X. DESIGNACION DE DEPENDENTE JUDICIAL:**

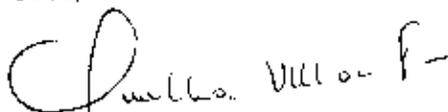
Manifiesto al señor(a) Juez, que haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, designo como dependiente judicial y bajo mi responsabilidad a la señora **GLADIS RIOS ROJAS**, mayor de edad, vecina de La Dorada, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.349.608 expedida en La Dorada, para que conforme a lo dispuesto en el inciso segundo de la citada norma, reciba en la Secretaría del Juzgado, información del proceso de la referencia y además la autorizo de forma expresa para lo siguiente:

1. Reciba de la secretaría del Juzgado, copia informal de las providencias que se dicten en el expediente a solicitud verbal, a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 114 del Código General del Proceso.
2. Reciba oficios, despachos comisorios, citatorios para notificación personal y por aviso, edictos emplazatorios, órdenes de citación, copias de avisos de remate, demandas y sus anexos y demás documentos cuya entrega se ordene hacer a la suscrita apoderada judicial dentro del proceso.

**XI. ANEXOS:**

Los documentos anunciados como pruebas: Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado, una (1) copia simple de la demanda, para el archivo del Juzgado y dos (2) CDS que contienen el escrito de demanda.

Señor Juez,



**MARIA AMILBIA VILLA TORO**  
C.C. 24.725.095 de Manizales  
T.P. 28.885 del Consejo Superior de la Judicatura.

392 - LA DORADA

POLANIA VALDERRAMA SIXTO ALFONSO

I.D. 12138821

OBLIG. 39203170000362

**PAGARÉ PARA CREDITOS DE LIBRANZAS**

|   |                                  |  |                               |
|---|----------------------------------|--|-------------------------------|
| <b>PAGARE No.</b><br>39203170000362                                     | <b>POR VALOR</b><br>\$85.535.304 | <b>VENCIMIENTO FINAL</b><br>06/07/2018 | <b>VENCIMIENTO AL</b><br>CERO |
| <b>DEUDOR</b><br>(Nombres y apellidos) Sixto Alfonso Polania Valderrama |                                  | <b>VENCIMIENTO AL</b><br>DE CADA MES   |                               |
| <b>IDENTIFICACIÓN</b> 12138821  |                                  | <b>DOMICILIO</b> La Dorada             |                               |
| <b>CODEUDOR 1</b><br>(Nombres y apellidos)                              |                                  | <b>DOMICILIO</b>                       |                               |
| <b>IDENTIFICACIÓN</b>   |                                  | <b>DOMICILIO</b>                       |                               |

Actuando en mi propio nombre, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A., en adelante el BANCO, por la cantidad de \$85.535.304 con moneda legal. Me obligo, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de La Dorada de la ciudad de La Dorada la mencionada cantidad, junto con sus intereses en doce y seis (6) cuotas mensuales iguales de

del año 2018 (5) de agosto del año 2016 y la segunda, el mes inmediatamente siguiente, y así sucesivamente sin interrupción, hasta completar el pago total de la deuda. El monto correspondiente al pago de las primas por concepto de seguros, de igual manera me obligo a pagar la(s) cuota(s) por el(los) valor(es) que corresponda a la liquidación que para tal efecto realice el BANCO, correspondiente a la póliza de seguro vigente al momento del desembolso del crédito. Los intereses sobre el capital a la tasa del 14,537 por ciento (14,537%) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 13,687 por ciento (13,687%) mes vencido, los pagaré como quedó dicho por mensualidades vendidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaré durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Los abonos que efectúe al presente pagaré, serán registrados por el BANCO en forma sistemática. En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente pagaré, acepto expresamente que éste se entienda modificado en la forma indicada en la nueva tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. En caso de prórroga, novación o modificación, todo suscriptor del presente pagaré continúa solidariamente obligado para todos los efectos legales correspondientes y desde ahora en esos eventos, aporto expresamente cualquier variación del tipo de interés, dentro de los márgenes legales permitidos, y que continúan vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que están amparando las obligaciones a mi cargo; garantías que quedarán empujadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme lo previsto en la ley. Serán a mi cargo los honorarios y gastos de cobranza que se causen por el cobro prejudicial o judicial de la obligación. En caso de cobro judicial, dichos gastos y honorarios se estiman en un quince (15%) por ciento sobre el total de la deuda por capital e intereses. El BANCO podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte del suscrito deudor, o en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital e intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individuo, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, o que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus votos, o cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, de cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que cause los salarios, prestaciones o indemnizaciones laborales a nuestro favor. Igualmente pagaré todos los gastos que ocasiona el otorgamiento de este instrumento, y excepto que se descuenta del valor del crédito a desembolsar, el valor correspondiente a los gastos generados por la aprobación del crédito, los que además acepto y declaro conocer. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Acepto cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga el Banco y reconoceré al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. Siempre que los suscriptores del presente pagaré, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos del presente documento serán entendidos en plural. Para constancia este pagaré se firma a los 18 días del mes de agosto del año 2018.

Para efectos de lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al BANCO, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar el presente pagaré, que he suscrito a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El pagaré podrá ser diligenciado por el BANCO, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a) en caso de muerte del suscrito deudor, b) en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, c) En caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital e intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individuo, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, d) que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus votos, e) cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, de cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, f) en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que cause los salarios, prestaciones o indemnizaciones laborales a nuestro favor. 2. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco. 3. El espacio reservado para el valor del pagaré, debe llenarse con la cuantía en números correspondiente al capital del crédito otorgado. 4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el BANCO. 5. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamiento, se llenará con el día en que se vence la cuota mensual. 6. El espacio reservado para los datos del deudor, se diligenciarán con los nombres, identificación y domicilio del suscriptor de la solicitud de crédito. 7. Los espacios reservados para los datos de los codeudores, se diligenciarán con los nombres e identificaciones de los suscriptores de la solicitud de crédito. 8. El espacio reservado para el valor del pagaré, se llenará con la cuantía en letras y números del crédito otorgado. 9. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 10. El espacio reservado para la ciudad de pago, se llenará con el nombre de aquella en la cual esté ubicada la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 11. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el BANCO. 12. El espacio para el valor de las cuotas se llenará con la cuantía en letras y números, correspondiente al valor de cada una de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del BANCO de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados. 13. El espacio reservado para la fecha de vencimiento de la primera cuota, se llenará con la fecha en que se vence la primera cuota mensual determinada por el aplicativo de libranzas del BANCO, de acuerdo con el plazo aprobado. 14. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenarán con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito. 15. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado. Los términos "sistema" y "sistemática", utilizados dentro del texto del presente pagaré y carta de instrucciones, hacen referencia al sistema computarizado usado por el BANCO para el otorgamiento y administración de créditos de libranzas. Declaro que he recibido copia del presente pagaré y carta de instrucciones. Para constancia firmo en La Dorada, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año 2018.

|  |  |
|--|--|
| <b>DEUDOR</b><br>Nombre: Sixto Alfonso Polania Valderrama<br>Cédula: 12138821<br>Teléfono: 318121157 | <b>CODEUDOR</b><br>Nombre:<br>Cédula:<br>Teléfono: |
|--|--|







**BANCO POPULAR  
JEFATURA ALISTAMIENTO DE GARANTIAS**

|                      |                                  |
|----------------------|----------------------------------|
| NOMBRE               | SIXTO ALFONSO POLANZA VALDEGRAMA |
| CEDELA               | 11138821                         |
| CREDITO              | 38203170000362                   |
| TASA INTERES         | 14,57%                           |
| FECHA INICIO DE MORA | 5-feb-2019                       |
| MODALIDAD INTERES    | VENCIDO                          |

| FECHA DE EXIGIBILIDAD | VALOR CAPITAL       | INTERESES           | Nº CUOTAS EN MORA |
|-----------------------|---------------------|---------------------|-------------------|
| 05-feb-19             | \$ 516.431          | \$ 908.230          | 1                 |
| 05-mar-19             | \$ 522.614          | \$ 935.326          | 2                 |
| 05-abr-19             | \$ 528.866          | \$ 929.369          | 3                 |
| 05-may-19             | \$ 531.416          | \$ 923.399          | 4                 |
| 05-jun-19             | \$ 536.044          | \$ 916.711          | 5                 |
| 05-jul-19             | \$ 544.747          | \$ 910.008          | 6                 |
| 05-ago-19             | \$ 601.529          | \$ 903.227          | 7                 |
| 05-sep-19             | \$ 606.385          | \$ 896.370          | 8                 |
| 05-oto-19             | \$ 615.321          | \$ 889.434          | 9                 |
| 05-nov-19             | \$ 622.336          | \$ 882.420          | 10                |
|                       | <b>\$ 5.779.690</b> | <b>\$ 9.094.434</b> |                   |

|                 | PESOS        |
|-----------------|--------------|
| SALDO CAPITAL   | \$82.562.902 |
| CAPITAL VENCIDO | \$5.779.690  |
| SALDO INSOLUTO  | \$76.782.812 |

$\$ 5.157.255$   
 $\$ 77.405.147$

|                  |           |
|------------------|-----------|
| TIPO DE CARTERA  | LIBRANZAS |
| LINEA DE CREDITO | PRESTAYA  |

TERY  
16-feb-2019



# República de Colombia



73  
19  
10  
12  
1380  
05-02-19

## Nº 0114

COPIA ORIGINAL

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C. 533

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0114

CERO CIENTO CATORCE (0114)

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO 18 DE ENERO

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

NATURALEZA DEL(OS) ACTO(S) O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA DE PODER.

Poderdante: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Revoca a: LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA C.C. 23.690.033

JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PEÑILLA C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES C.C. 52.191.766

ALFREDO ENRIQUE BISLICH GUERRERO C.C. 80.039.471

Apoderados: LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA C.C. 23.690.033

JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PEÑILLA C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES C.C. 52.191.766

NELSON HUMBERTO OVALLE BUEBAN C.C. 79.796.846

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, ante mí, ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL, -----

Notario(a) Cuarenta y Ocho (48) ENCARGADO, ----- de este Circulo

Notarial, según resolución 16147 del 27 de diciembre de 2018, -----

se otorgó y autorizo esta ESCRITURA PUBLICA, con las siguientes especificaciones: -----

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA, IDENTIFICACIÓN Y

DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO: -----

Comparecieron con minuta escrita enviada por E-mail: El doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., portador de

República de Colombia

300 U...  
42.083  
A: 1132  
25-...  
10  
2019-01-18  
DE 08  
A: 1132  
100  
DE 08  
A: 1132  
250 U...  
DE 1939  
A: 1688  
05-03-19  
250 U...  
DE 481  
A: 73E  
05-03-19  
0 Copia  
DE 731  
740  
04-09-18  
05-03-19  
600 U...  
DE 734  
A: 1793  
12-08-19

Se copiar  
200 copias  
DE 791  
N: 990  
18-03-19

Se copiar  
400 copias  
DE 1442  
N: 1841 DE 2631  
400 Vigencias N: 3030

Se copiar  
DE 3159  
N: 3259  
25-04-19  
100 copias  
DE: 1843  
N: 1942

Se copiar  
DE: 3262  
N: 3269  
25-04-19  
400 copias  
DE: 1843  
N: 1942

Se copiar  
DE  
N:  
02-05-19  
20 Vigencias  
N: 3778  
N: 3737

200 Vigencias  
DE 1819  
N: 2018  
8-03-19

2 Vigencias  
N: 2046  
2047  
20-03-19

Se copiar  
100 copias  
DE 0991  
N: 1090  
26-03-19

Se copiar  
100 copias  
DE: 2074  
N: 2173  
26-03-19

Se copiar  
100 copias  
DE: 1091  
N: 1190  
27-03-19  
Se copiar  
100 Vigencias  
DE: 2185  
N: 2284  
27-03-19

Se copiar  
150 copias  
DE: 1191  
N: 1441  
Se copiar  
200 Vigencias  
DE: 2388  
N: 2597  
24-04-19

la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá D.C., y expuso: ---

**PRIMERO:** Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.** - NIT. 860.007.738-9, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan.

**SEGUNDO:** Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva en sesión del diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) como consta en acta número dos mil cuatrocientos treinta y cinco (No. 2435) en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017) del Presidente del **BANCO POPULAR S.A.**, la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiere PODER a los doctores **LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, portadores de las tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125 y 148.615, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estatutos competentes del Banco, con las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución derivados de los productos de leasing:

- 1.- Otorgar poderes especiales a fin de instaurar demandas, y reclamar los créditos y bienes.
- 2.- Para que designen apoderados especiales que representen judicial y extrajudicialmente al Banco, y defiendan los intereses de la entidad ante cualquier

03-03-19

Se expide  
600 copias  
DE: 2344  
N: 2944  
17-05-19

Se expide  
600 copias  
DE: 3837  
N: 4434  
17-05-19

Se expide  
200 Vigencias  
DE: 4531  
N: 473  
31-05-19

Se expide  
200 Vigencias  
DE: 4735  
N: 4934  
31-05-19

400 Copias  
DE: 2945  
N: 3348  
31-05-19

Juz



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 9123545600351527

NO 04114

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.220.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO POPULAR S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 2 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a de Bogotá.

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 01 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



República de Colombia



#Foro notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cofrencia de Impresión 11-07-19

C=338993310



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o más Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que la soliciten. 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los órganos de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde. 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios y convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos. 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar, por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones, en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de los accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras prácticas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

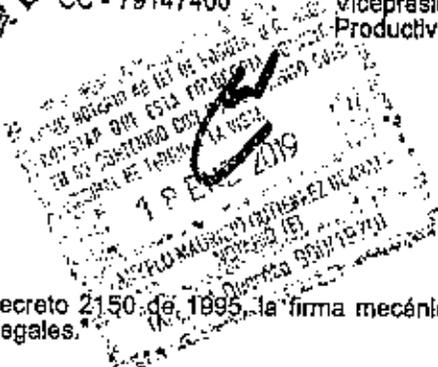


señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN | CARGO  |
|--|----------------|--|
| Carlos Eduardo Upegui Cuartas<br>Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014       | CC - 19455785  | Presidente   |
| Jorge Enrique Jalmes Jalmes<br>Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014         | CC - 79292300  | Vicepresidente de Operaciones                              |
| Alfredo Botta Espinosa<br>Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017              | CC - 80409191  | Vicepresidente Financiero                                  |
| Haver Orlando Lemus González<br>Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014        | CC - 9520989   | Vicepresidente Jurídico-<br>Secretario General             |
| Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez<br>Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014 | CC - 8304369   | Vicepresidente de Banca<br>Empresarial y de Gobierno       |
| Gabriel José Nieto Moyano<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014           | CC - 19321810  | Vicepresidente de Crédito y<br>Riesgo                      |
| Nubia Ines Sanabria Nieto<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014           | CC - 63332003  | Vicepresidente de Talento<br>Humano y Administrativo       |
| Martha Teresa Aarón Grosso<br>Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014          | CC - 26545964  | Vicepresidente de<br>Transformación                        |
| Luis Fernando Gomez Falla<br>Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014           | CC - 85467145  | Vicepresidente de Banca de<br>Personas y Pequeñas Empresas |
| Joaquín Eduardo Uribe Franco<br>Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017        | CC - 79147400  | Vicepresidente de Tecnología y<br>Productividad            |

*[Firma]*  
**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO**  
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC



"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia

Hoyel natural para uso conclusivo de registros de certezas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO VALIDO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



# República de Colombia



NO 3 0 1 1 4

- autoridad: \_\_\_\_\_
- 3.- Absolver directamente o por medio de apoderado especial interrogatorios de parte. \_\_\_\_\_
  - 4.- Para que se notifique y se le corra traslado de los actos extrajudiciales o judiciales, que se profieran en el desarrollo de los procesos antes indicados. \_\_\_\_\_
  - 5.- Para solicitar directamente o por conducto de apoderado especial las pruebas necesarias para el trámite de los referidos procesos haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensables para ello. \_\_\_\_\_
  - 6.- Para solicitar directamente o por intermedio de apoderado especial la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos ejecutivos, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes. \_\_\_\_\_
  - 7.- Para interponer los recursos legales contra las providencias o actuación judicial emitida en cualquiera de los procesos mencionados. \_\_\_\_\_
  - 8.- Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores del Banco. \_\_\_\_\_
  - 9.- Para representar al Banco ante cualquier corporación, funcionario judicial, o funcionario con competencia administrativa, en actuaciones o actos, diligencias o gestiones, en las que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente. \_\_\_\_\_
  - 10.- Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo de los Procesos Concursales de Acreedores, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante. \_\_\_\_\_
  - 11.- Para comunicar las decisiones de las propuestas o acuerdos de conciliación, \_\_\_\_\_



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ANTELO...  
 C833093311  
 Aa056307652  
 10752004FAIN8049  
 04-09-18  
 11-07-19

que se formulen en desarrollo de los mencionados procesos.

12.- Para renunciar a términos, o desistir de las actuaciones o actos dentro de los procesos de su competencia.

13.- Para revocar previo agotamiento de los procedimientos internos del Banco, o sustituir total o parcialmente los poderes especiales, otorgados en desarrollo de los procesos referidos.

14.- Para que concurra a los procesos con las facultades expresas de conciliar, transigir y disponer del derecho; para que dentro de estas facultades atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del **BANCO POPULAR S.A.**

15.- Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados.

16.- En general, para asumir la representación judicial del Banco Popular S.A., de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos, quedan expresamente facultados para recibir.

17.- Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación, y acuerdos de pago.

18.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.

**TERCERO.** Que mediante la presente escritura revoca en todas sus partes el poder otorgado mediante escritura pública número dos mil seiscientos cuarenta y uno (2641) del quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría de cuarenta y ocho (48) Círculo de Bogotá D.C., a los señores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, y 80.039.471; la cual queda sin efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura.

HASTA AQUÍ LA MINUTA



MS 0114

**CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO:**

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración de acto o contrato respectivo. Se advirtió al (a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).---

**IDENTIFICACIÓN DE (EL, LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE(S):** El (la, los, las) compareciente(s) fue(ron) identificado (a, s) con el(los) documento(s) que en esta Escritura se cita(n).

**PAPEL SELLADO NOTARIAL:** La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: Aa056307651 / Aa056307652 / Aa056307654 /

**RECAUDOS**

|  |                 |
|--|-----------------|
| <b>DERECHOS NOTARIALES (TARIFA RESOLUCIÓN 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018)</b> | \$ 115,200,00   |
| <b>TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN</b>   | \$ 1,748,400,00 |

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Vertical text on the right margin containing identification numbers and dates: C-336993308, A056307654, 1075-9499AUNAFIIM, 04-09-18, 11-07-18

|                    |                 |
|--------------------|-----------------|
| IVA. -----         | \$ 354,084,00 ✓ |
| RTE. FTE. -----    | \$ - 0 -        |
| SUPERINT. -----    | \$ 6,200,00 ✓   |
| CTA.ESP.NOT. ----- | \$ 6,200,00 ✓   |
| TOTAL -----        | \$ 2,230,084,00 |

*Gabriel Nieto Moyano*  
**GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**  
 C.C. No. 19.321.810  
 BANCO POPULAR S.A.  
 NIT. 860.007.738-9

EL (LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) - E

*[Signature]*  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Y SU MATRIFICIO  
**ANYELO MAURICIO CUTYERREZ BERNAL**

|   |                     |
|---|---------------------|
| NOTARIA CUARENTA Y OCHO 48<br>DEL CIRCULO DE BOGOTA |                     |
| ESCRITURACION                                       |                     |
| Elaboro:  | <i>Pilar Forero</i> |
| Identifico:   |                     |
| Reviso:   | <i>Wacelaf</i>      |

P.F./PODER-GENERAL/2019/0093.Poder. POPULAR Lina Ma Borrás Valenzuela y o. Enero 14



C#337712653

ES COPIA SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (6669) FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0114 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2019 QUE SE EXPIDE EN 06 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:

LOS INTERESADOS

, BOGOTA D.C.

NOTARIA CUARENTA Y OCHO

ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL  
NOTARIO 48 (E).

ELABORO:AS



República de Colombia

Papel rotulado para uso notarial. Escritos de notarios y Jueces, escribanos y Secretarios del despacho notarial.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ, D. C.  
11 DE ENERO DE 2019

C#337712653



11-07-18

C#337712653



C#337721509

NOTARIA 48 BOGOTA, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ  
NOTARIO 48

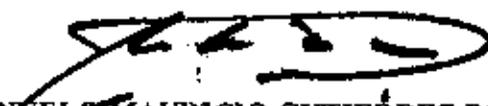
CERTIFICADO NO. 9794

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO  
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 0114 del 18 de Enero de 2.019, otorgada en esta Notaría, el doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá, D.C., obrando en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, por lo tanto, en nombre y representación legal del **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT.860.007.738-9, como se acreditó con el certificado de la Superintendencia Financiera que se protocolizó con el citado instrumento, que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva, en sesión del 10 de marzo de 2017, como consta en acta número 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017, del Presidente del BANCO POPULAR S.A., la cual se protocolizó con la escritura, confirió **PODER** a los doctores **LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES Y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846 portadores de las Tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125, y 148.615 respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT.860.007.738-9, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del BANCO con las facultades allí consignadas, dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos procesos concursales y de restitución derivados de los productos de Leasing. Al margen de dicha escritura figura la renuncia del Poder conferido al doctor **NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.846 de Bogotá, por medio de la Escritura Pública número 2055 de fecha 04 de junio de 2019 otorgada en esta Notaría. Los demás mandatos otorgados a los abogados que allí aparecen siguen vigentes pues no aparece ninguna otra nota que indique **REVOCAION O SUSTITUCION** de los poderes conferidos

Certificación que explico en Bogotá, a los Tres (03) días del mes de Octubre de 2.019.  
Hora: 3: 48 p.m., con destino al: **INTERESADO**

  
**ANGELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL**  
**NOTARIO 48 -ENCARGADO -**

*AVENIDA CARACAS Nos. 75-69/77, TELEFONOS 3 45 75 58/59, - 3 46 52 67 BOGOTA, D.C.*

ELABORO: AS



República de Colombia

Este certificado fue emitido en cumplimiento de la Ley 1090 de 2008, modificada por la Ley 1712 de 2014, y el Decreto 2750 de 2017.

C#337721509



11-07-19

Codeno de la empresa

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pfn No: 2474421009930685**

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 18:09:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11, 23 y 4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010. La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

Certificado Generado con el Pin No: 2474421009930685

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 16:09:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o más Vicepresidentes para el funcionamiento de la institución así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 3ª de Bogotá).

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en el caso de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos o informes que le soliciten; 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos; 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde; 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta

CERTIFICADO VÁLIDO AUTENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2474421009930685

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 18:09:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN | CARGO   |
|--|----------------|---|
| Carlos Eduardo Upegui Cuartas<br>Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014       | CC - 19455785  | Presidente  |
| Jorge Enrique Jaimes Jaimes<br>Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014         | CC - 79292300  | Vicepresidente de Operaciones                           |
| Alfredo Botta Espinosa<br>Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017              | CC - 80409191  | Vicepresidente Financiero                               |
| Hever Orlando Lemus González<br>Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014        | CC - 9520989   | Vicepresidente Jurídico-Secretario General              |
| Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez<br>Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014 | CC - 8304369   | Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno       |
| Gabriel José Nieto Moyano<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014           | CC - 19321810  | Vicepresidente de Crédito y Riesgo                      |
| Nubia Ines Sanabria Nieto<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014           | CC - 63332903  | Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo       |
| Martha Teresa Aarón Grosso<br>Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014          | CC - 36545964  | Vicepresidente de Transformación                        |
| Luis Fernando Gomez Falla<br>Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014           | CC - 85467145  | Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas |
| Joaquin Eduardo Uribe Franco<br>Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017        | CC - 79147400  | Vicepresidente de Tecnología y Productividad            |

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*  
**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

22

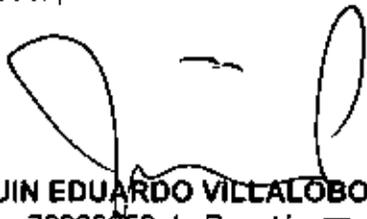
SEÑOR  
JUEZ Promisivo Municipal DE LA DORADA (REPARTO)  
E. S. D.

**JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) **MARIA AMILBIA VILLA TORO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **24725095**, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No. **28885** del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de Menor cuantía contra de **SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cedula de ciudadanía No. **12138821**, tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación **39203170000362** título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s), y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) **MARIA AMILBIA VILLA TORO**, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, reasumir, retirar órdenes de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

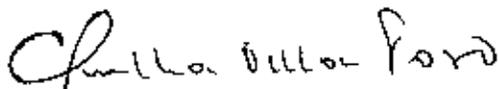
Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez,



**JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**  
C.C. No. ~~79239552 de Bogotá~~  
APODERADO GENERAL BANCO POPULAR S.A

Acepto:



**MARIA AMILBIA VILLA TORO**  
C.C. No. 24725095102-06  
T.P. No. 28885 del C.S.J.

|   |  |
|---|--|
| <b>NOTARIA</b>  | <b>DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO</b> |
| La suscrita Notaria certifica que   |  |
| este escrito dirigido a: <u>Juarez de</u>   |  |
| <u>Is. Dorado</u>   |  |
| fue presentado personalmente por <u>Edgardo</u>   |  |
| <u>Walt y labos Perillo</u>   |  |
| identificado con C.C. <input checked="" type="checkbox"/> TP <input type="checkbox"/> LM <input type="checkbox"/> No. |  |
| <u>74239652</u>   |  |
| de <u>30907c</u>  |  |
| y declaró que la firma y huella que aparece   |  |
| en el presente documento, es suya y que el  |  |
| contenido del mismo es cierto   |  |
| BOGOTÁ D.C. <u>11</u> <u>7</u> <u>OCT</u> 20 <u>19</u>  |  |
| FIRMA   |  |
| VICTORIA C. SAAVEDRAS   |  |
| NOTARIA   |  |

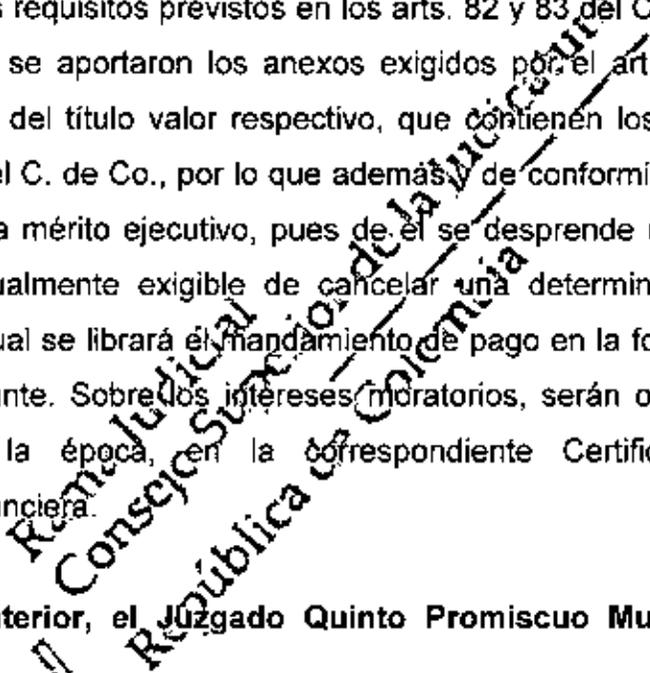


**JUZGADO QUINTO PROMISCO MU NICIPAL**  
La Dorada Caldas, noviembre primero (1º) de dos mil diecinueve (2019)

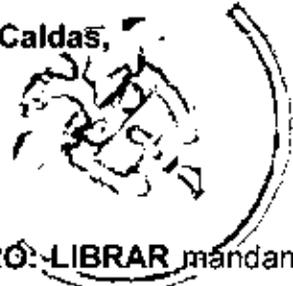
Interlocutorio: N° 1690  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO POPULAR  
NIT. 860077389  
Demandado: SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA  
Radicado: 2019-00486-00

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento y trámite de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida a través de apoderada judicial por el **BANCO POPULAR** contra **SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA**, para el cobro de una obligación contenida en el pagaré No. 39203170000362.

La demanda reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y 83 del Código General del Proceso, además se aportaron los anexos exigidos por el art. 84 ibídem, y aparece acompañada del título valor respectivo, que contienen los requisitos de los arts. 619, y 709 del C. de Co., por lo que además y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada suma de dinero, razón por la cual se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante. Sobre los intereses moratorios, serán ordenados a la tasa prevista para la época, en la correspondiente Certificación de la Superintendencia Financiera.



Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,



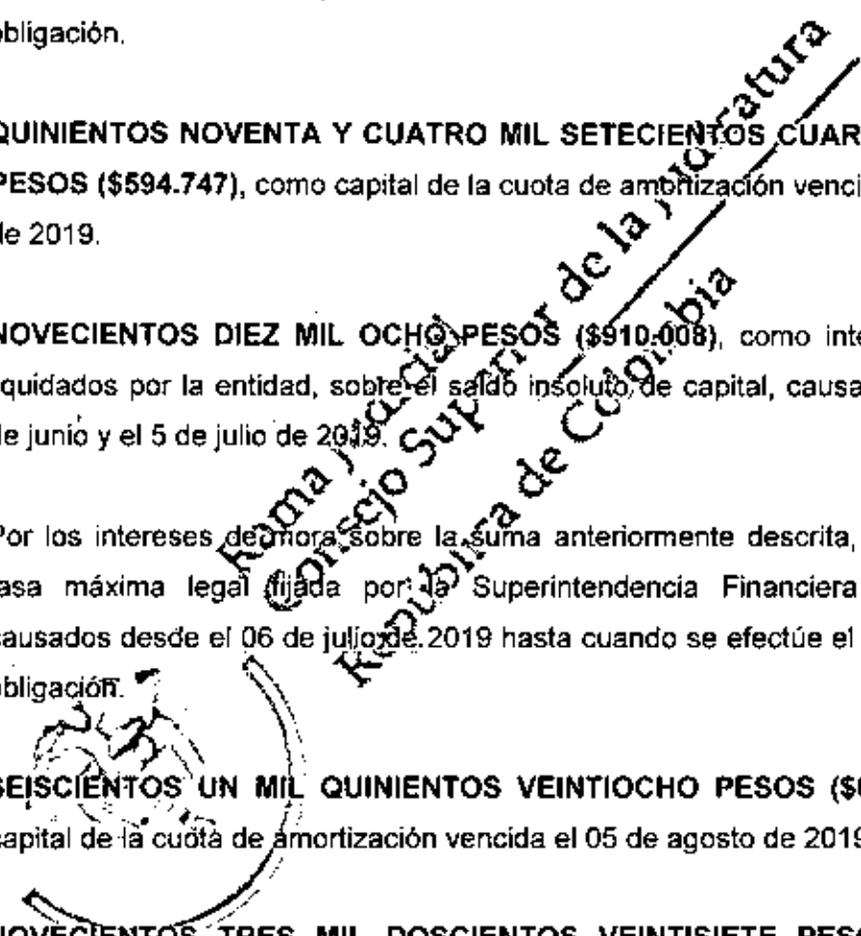
**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en favor de **BANCO POPULAR** y en contra **SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA**, para que cancele los siguientes rubros contenidos en el título valor base de la ejecución:

- 1. **QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$516.431)**, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de febrero de 2019.
- 1.1. **NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$908.230)**, como intereses a plazo liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de enero y el 5 de febrero de 2019.

- 1.2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de febrero de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
2. **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$522.614)**, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de marzo de 2019.
- 2.1. **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (\$935.326)**, como intereses a plazo, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de febrero y el 5 de marzo de 2019.
- 2.2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de marzo de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$528.869)**, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de abril de 2019.
- 3.1. **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$929.369)**, como intereses a plazo, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de marzo y el 5 de abril de 2019.
- 3.2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de abril de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
4. **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$581.416)**, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de mayo de 2019.
- 4.1. **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$923.339)**, como intereses a plazo, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de abril y el 5 de mayo de 2019.
- 4.2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de mayo de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- 5. **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$588.044)**, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de junio de 2019.
  - 5.1. **NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$916.711)**, como intereses a plazo, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de mayo y el 5 de junio de 2019.
  - 5.2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de junio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
  
- 6. **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$594.747)**, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de julio de 2019.
  - 6.1. **NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHO PESOS (\$910.008)**, como intereses a plazo, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de junio y el 5 de julio de 2019.
  - 6.2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de julio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
  
- 7. **SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$601.528)**, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de agosto de 2019.
  - 7.1. **NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$903.227)**, como intereses a plazo, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de julio y el 5 de agosto de 2019.
  - 7.2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
  
- 8. **SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$608.385)**, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de septiembre de 2019.



- 8.1. **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$896.370)**, como intereses a plazo, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de agosto y el 5 de septiembre de 2019.
- 8.2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de septiembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
9. **SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$615.321)**, como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de octubre de 2019.
- 9.1. **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$889.434)**, como intereses a plazo, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de septiembre y el 5 de octubre de 2019.
- 9.2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
10. **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$77.405.147)**, por concepto de capital acelerado.
11. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida, conforme a la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causen desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas de decidirá en la sentencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 al 293 del C.G. del Proceso, enterándoseles que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones. Términos que correrán conjuntamente.

**CUARTO: TRAMITAR** la demanda como proceso ejecutivo de menor cuantía bajo los preceptos del Título I, Capítulo I, Art. 25 del Código General de Proceso.

82.562.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la Doctora **MARIA AMILBIA VILLA TORO**, identificado con la **C.C. 24.725.095** y **T.P. 28.885** del **C.S.J.**, para actuar en este proceso.

**SEXTO: AUTORIZAR** a la señora **GLADIS RIOS ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.349.608, para que solicite información y obtenga copias del expediente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 114 del Código General del Proceso. Advirtiéndose que no podrá revisar el expediente, ya que no se cumplen con los requisitos previsto en el estatuto de la abogacía, artículos 26 y 27 Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE,**

*Angela Maria Pinzon Medina*  
**ÁNGELA MARIA PINZÓN-MEDINA**  
Juez

JUZGADO QUINTO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS  
NOTIFICACION POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 168 del 5 de noviembre de  
2018.  
JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON  
Secretario

Ramplu... de la Judicatura  
Consejo Superior de la Abogacía  
República de Colombia



26

**SECRETARÍA:** El término de notificación venció el día viernes 8 de noviembre de 2019 del año en curso a las 6:00 de la tarde.

La Dorada, noviembre 12 de 2019.

**JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN**

**Secretario.**

17

# COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor  
**SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA**  
 Calle 2A No. 10-39 EL DORADO  
 Cel. 311-8121157  
 Mariquita - Tolima.

|                |  |                            |
|----------------|--|----------------------------|
| Fecha          | Dependencia Administrativa-Responsable | Servicio Postal autorizado |
| 07   11   2019 |  |                            |

|  |                        |                               |
|--|------------------------|-------------------------------|
| Despacho Judicial de Origen                              | Naturaleza del proceso | Fecha de la providencia       |
| Juzgado Quinto Promiscuo Municipal<br>La Dorada, Caldas. | EJECUTIVO              | Día Mes Año<br>01   11   2019 |

|               |                                  |                            |
|---------------|----------------------------------|----------------------------|
| Demandante    | Demandado                        | No. Radicación del proceso |
| BANCO POPULAR | SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA | 2019-00486                 |

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

El Palacio de Justicia, Primer Piso  
 La Dorada, Caldas.

Dentro de los 5 10 30 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Parte Interesada

Maria Amilbia Villa Toro

---

Firma

MARIA AMILBIA VILLA TORO

---

Apoderada Judicial Parte Demandante

JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS

Fecha: 13 NOV 2019

Hora: 10:20 am

Recibido por: [Firma] Secretaria







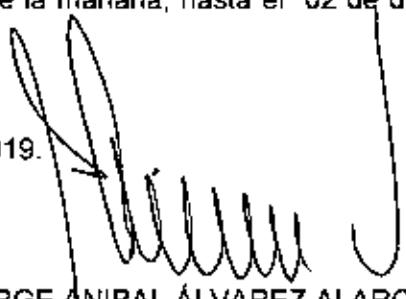
**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL.**

**SECRETARÍA:** con base en la certificación de la empresa INTER RAPIDÍSIMO el citatorio dirigido a SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA fue entregado el día 15 de noviembre de 2019 en la dirección suministrada Calle 2A No. 10 39 Mariquita, Tolima.

La notificación se surtió el día 18 de noviembre de 2019.

El término de diez (10 ) para la notificación personal esta comprendido desde el 19 de noviembre de 2019 a las 8:00 de la mañana, hasta el 02 de diciembre de 2019 a las 6:00 de la tarde.

La Dorada, Noviembre 14 de 2019.



**JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN**  
Secretario.

SECRETARÍA: diciembre 11 de 2019. Dejo constancia que el demandado no compareció a la notificación personal. El proceso pasa a despacho.

JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCÓN  
Secretario

INTERLOCUTORIO: 1895  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.-  
DEMANDADO: SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA  
RADICADO: 17380 40 89 2019 00486 00

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Dorada, Caldas, diciembre (11) de dos mil diecinueve (2019)

En este proceso se encuentra pendiente la notificación por **AVISO** al demandado **SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA** de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del CGP, actividad procesal que corresponde a la parte actora.

Es por ello, que este Juzgado **REQUIERE** a la parte demandante para que realice la diligencia necesaria, que son de su cargo, a fin de que se materialice la notificación por **AVISO** al demandado del auto que emitió la orden de pago.

Para su cumplimiento se concederá en un lapso de treinta (30) días, término que será contabilizado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, de no hacerlo en ese lapso se decretará el desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

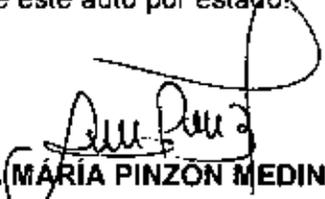
En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que notifique por **AVISO** al demandado **SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA** de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del CGP, en el lapso de 30 días, advirtiéndose que en caso de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo expuesto en esta decisión.

**SEGUNDO: EXPRESAR** que el término para la notificación se contabilizará desde el día siguiente de la notificación de este auto por estado.

NOTIFÍQUESE,

  
ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA  
JUEZ

|  |
|--|
| JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA,<br>CALDAS |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b>                            |
| La providencia anterior se notifica en el Estado           |
| No 185<br>DICIEMBRE 12 de 2019.                            |
| JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN<br>Secretario                 |

31

**SECRETARIA:** El término de notificación del auto que antecede, venció el día anterior a las 6.00 de la tarde.

La Dorada, 18 de 2019.

JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN

Secretario.

# COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

92

Señor  
**SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA**  
 Calle 2A No. 10-39 EL DORADO  
 Cel. 311-8121157  
 Mariquita - Tolima.

|   |                    |   |
|---|--------------------|---|
| JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL<br>- LA DORADA - CALDAS |                    | <br>SECRETARIA |
| Fecha   | <b>31 ENE 2020</b> |   |
| Hora  | <b>5:00</b>        |   |
| Recibido por  | <i>[Signature]</i> |   |

| Fecha      | Dependencia Administrativa-Responsable | Servicio Postal autorizado |
|------------|--|----------------------------|
| 30 01 2020 |  |                            |

| Espacho Judicial de Origen                               | Naturaleza del proceso | Fecha de la providencia  |     |     |     |    |    |      |
|--|------------------------|--|-----|-----|-----|----|----|------|
| Juzgado Quinto Promiscuo Municipal<br>La Dorada, Caldas. | EJECUTIVO              | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 33%;">Día</th> <th style="width: 33%;">Mes</th> <th style="width: 33%;">Año</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">01</td> <td style="text-align: center;">11</td> <td style="text-align: center;">2019</td> </tr> </table> | Día | Mes | Año | 01 | 11 | 2019 |
| Día  | Mes                    | Año  |     |     |     |    |    |      |
| 01   | 11                     | 2019   |     |     |     |    |    |      |

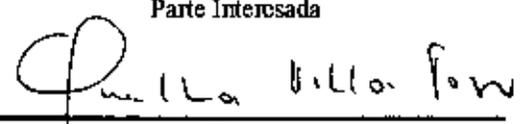
| Demandante    | Demandado                        | No. Radicación del proceso |
|---------------|----------------------------------|----------------------------|
| BANCO POPULAR | SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA | 2019-00486                 |

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

|   |
|---|
| El Palacio de Justicia, Primer Piso<br>La Dorada, Caldas. |
|---|

Le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

|                              |                          |                          |                |                                     |
|------------------------------|--------------------------|--------------------------|----------------|-------------------------------------|
| Anexo copia informal Demanda | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Mandamiento de | <input checked="" type="checkbox"/> |
|------------------------------|--------------------------|--------------------------|----------------|-------------------------------------|

|  |
|--|
| Parte Interesada   |
| <br>_____<br>Firma |
| MARIA AMILBIA VILLA TORO<br>Apoderada Judicial Parte Demandante  |





3)

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**  
La Dorada Caldas, noviembre primero (1º) de dos mil diecinueve (2019)

Interlocutorio: N° 1690  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO POPULAR  
NTT. 860077389  
Demandado: SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA  
Radicado: 2019-00486-00

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento y trámite de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida a través de apoderada judicial por el BANCO POPULAR contra SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA, para el cobro de una obligación contenida en el pagaré No. 39203170000362.

La demanda reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y 83 del Código General del Proceso, además se aportaron los anexos exigidos por el art. 84 ibídem, y aparece acompañada del título valor respectivo, que contienen los requisitos de los arts. 619, y 709 del C. de Co., por lo que además, y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada suma de dinero, razón por la cual se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante. Sobre los intereses moratorios, serán ordenados a la tasa prevista para la época, en la correspondiente Certificación de la Superintendencia Financiera.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en favor de BANCO POPULAR y en contra SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA, para que cancele los siguientes rubros contenidos en el título valor base de la ejecución:

1. QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$516.431), como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de febrero de 2019.
- 1.1. NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$908.230), como intereses a plazo liquidados por la entidad, sobre el saldo ínsoluto de capital, causados entre el 05 de enero y el 5 de febrero de 2019.



1.2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de febrero de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$622.614), como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de marzo de 2019.

2.1. NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (\$935.326), como intereses a plazo, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de febrero y el 5 de marzo de 2019.

2.2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de marzo de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3. QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$528.869), como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de abril de 2019.

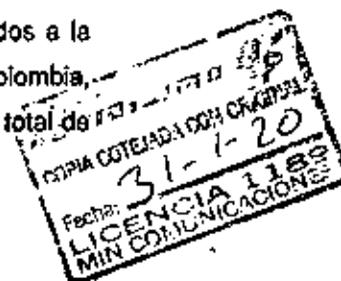
3.1. NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$929.369), como intereses a plazo, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de marzo y el 5 de abril de 2019.

3.2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de abril de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4. QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$581.416), como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de mayo de 2019.

4.1. NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$923.339), como intereses a plazo, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de abril y el 5 de mayo de 2019.

4.2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de mayo de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.



35

5. QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$588.044), como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de junio de 2019.

5.1. NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$916.711), como intereses a plazo, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de mayo y el 5 de junio de 2019.

5.2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de junio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

6. QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$594.747), como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de julio de 2019.

6.1. NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHO PESOS (\$910.008), como intereses a plazo, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de junio y el 5 de julio de 2019.

6.2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de julio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

7. SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$601.528), como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de agosto de 2019.

7.1. NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$903.227), como intereses a plazo, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de julio y el 5 de agosto de 2019.

7.2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

8. SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$608.385), como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de septiembre de 2019.

Superintendencia Financiera de Colombia  
Consejo Superior de la Jurisprudencia

REPRODUCIDO  
COPIA COTIZADA CON ORIGINAL  
Fecha: 31-1-20  
LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACIONES

8.1. OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$896.370), como intereses a plazo, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de agosto y el 5 de septiembre de 2019.

af

8.2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de septiembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

9. SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$615.321), como capital de la cuota de amortización vencida el 05 de octubre de 2019.

9.1. OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$889.434), como intereses a plazo, liquidados por la entidad, sobre el saldo insoluto de capital, causados entre el 06 de septiembre y el 5 de octubre de 2019.

C

9.2. Por los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

10. SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$77.405.147), por concepto de capital acelerado.

11. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida, conforme a la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causen desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C

**SEGUNDO:** Sobre las costas de decidirá en la sentencia.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 al 293 del C.G. del Proceso, enterándoseles que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones. Términos que correrán conjuntamente.

**CUARTO:** TRAMITAR la demanda como proceso ejecutivo de menor cuantía bajo los preceptos del Título I, Capítulo I, Art. 25 del Código General de Proceso.



97

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora MARIA AMILBIA VILLA TORO, identificado con la C.C. 24.725.095 y T.P. 28.885 del C.S.J, para actuar en este proceso.

SEXTO: AUTORIZAR a la señora GLADIS RIOS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.349.608, para que solicite información y obtenga copias del expediente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 114 del Código General del Proceso. Advirtiéndose que no podrá revisar el expediente, ya que no se cumplen con los requisitos previsto en el estatuto de la abogacía, artículos 26 y 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

*Amilbia*  
ÁNGELA MARIA PINZÓN MEDINA  
Juez

ALZADO BLUNTO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE LA DORADA-CALDAS  
NOTIFICACION POR ESTADOS  
La presente actúa en nombre del  
Estado No. 188 del 20 de noviembre de  
2019.  
JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCÓN  
Secretario

Rambla de la Abogacía  
Conservación de la Abogacía  
República de Colombia



COPIA VERDADERA DEL ORIGINAL  
Fecha: 31-1-20  
LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACIONES



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

**SECRETARIA:** con base en la certificación de la empresa **ENVÍA** el **AVISO** dirigido a dirigido a **SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA**, recibido el 03 de febrero 2020.

La notificación se surtió el día 4 de febrero de 2020

El término de tres (3) días estuvo previsto desde el 05 de febrero de 2020 a las 8:00 de la mañana, hasta el 7 de febrero de 2020a las 6:00 de la tarde.

El término de diez (10) días para la contestación de la demanda está comprendido desde el 10 de febrero de 2020 a las 8:00 de la mañana hasta el 21 de febrero de 2020 a las 6:00 de la tarde.

La Dorada, 07 de febrero de 2020.



**JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN**  
Secretario.

Proceso: Ejecutivo singular  
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00486 00  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: SIXTO ALFONSO POLANÍA VALDERRAMA  
Interlocutorio: 275

## **JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

### **OBJETO DE DECISION:**

Procede el Despacho a dictar sentencia en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante el **BANCO POPULAR S.A.** y demandado **SIXTO ALFONSO POLANÍA VALDERRAMA-**

### **ANTECEDENTES:**

El señor **LUIS ALFONSO POLANÍA VALDERRAMA** se constituyó en deudor del **BANCO POPULAR S.A.** a través del Pagaré No 39203170000362 por valor de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.535.304.00)** con fecha de creación 18 de abril de 2018 y de vencimiento el 05 de marzo de 2026.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos:

- Pagaré ( folios 11))
- Escritura 0114 Notaria 48 de Bogotá (folio 13 al 19)
- Certificado Superintendencia Financiera (20)
- Poder (folio 22)).

Ante el incumplimiento en el pago la parte demandante a través de apoderado presentó demanda la que ingresó por reparto el 28 de octubre de 2019 y como el título valore contiene obligación expresa clara y exigible, se libró mandamiento de pago mediante auto del día 01 de noviembre de ese mismo mes y año.

### **NOTIFICACION AL DEMANDADO:**

De acuerdo a la certificación de la empresa **INTER RAPIDÍSIMO**, el citatorio para la notificación personal fue dirigido a **SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA** a la carrera 2ª no. 10 39 barrio El Dorado de Mariquita, Tolima, el cual fue entregado en la dirección suministrada el 15 de noviembre de 2019, y vencido el término el demandado no compareció.

Posteriormente se remitió el AVISO a la misma dirección entregado el 03 de febrero de 2020, y vencido el término para contestar el día 21 de febrero el demandado guardó silencio.

### **CONSIDERACIONES:**

Vencido el término de traslado sin que el demandado **SIXTO ALFONSO POLANÍA VALDERRAMA** haya dado contestación a la demanda, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

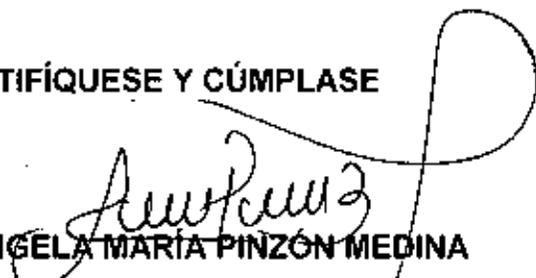
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante el **BANCO POPULAR S.A.** y demandado **SIXTO ALFONSO POLANÍA VALDERREMA** por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.: ORDENAR:** el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

**CUARTO:DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1° del código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA**

**Juez**

|   |
|---|
| JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL<br>DE LA DORADA, CALDAS |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>                           |
| Estado No. 28<br>Febrero 25 de 2020                       |
| JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN<br>Secretario                |



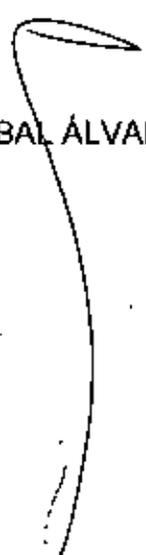
42

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

SECRETARÍA: El término de notificación del auto que antecede, venció el día 28 de febrero de 2020 anterior a las 6:00 de la tarde.

La Dorada, Marzo 02 de 2020.

JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCÓN



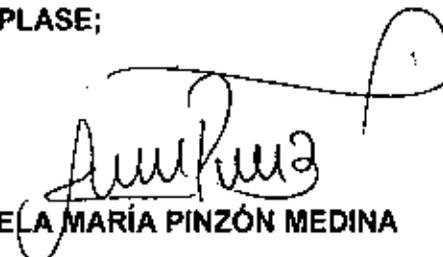
Proceso: Ejecutivo singular  
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00486 00  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: SIXTO ALFONSO POLANÍA VALDERRAMA  
Sustanciación: 355

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL.**

La Dorada, marzo dos (02) de dos mil veinte (2020).

Se fija la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$4.128.000.00)** como agencias en derecho en este proceso de **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante el **BANCO POPULAR**, y demandado **SIXTO ALFONSO POLANÍA VALDERRAMA**.

**CÚMPLASE;**



**ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA**  
Juez

**SECRETARÍA:** marzo 02 de 2020. Presento la liquidación de costas en este proceso ejecutivo singular. Pasa Despacho.

|                      |                       |
|----------------------|-----------------------|
| Agencias en derecho: | \$4.128.000.00        |
| Gastos:              | \$43.000.00           |
| <b>TOTAL:</b>        | <b>\$4.171.000.00</b> |

**Total: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$4.171.000.00).**

**JORGE ANÍBAL ÁLVAREZ ALARCÓN**  
Secretario

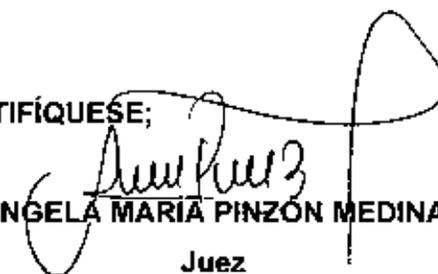
Proceso: Ejecutivo singular  
 Radicación: 17380 40 89 005 2019 00486 00  
 Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
 Demandado: SIXTO ALFONSO POLANÍA VALDERRAMA  
 Sustanciación: 356

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL.**

La Dorada, marzo dos (02) de dos mil veinte (2020).

Se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por el Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso en esta actuación donde aparece como como demandante el **BANCO POPULAR S.A.** y demandado **SIXTO ALFONSO POLANÍA VALDERRAMA.**

NOTIFÍQUESE;

  
**ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA**  
 Juez

|  |
|--|
| <p align="center"> <b>JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS</b><br/> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b><br/>         La providencia anterior se notifica en el Estado<br/>         No 32<br/>         Marzo 03 de 2020<br/> <b>JORGE ANÍBAL ÁLVAREZ ALARCÓN</b><br/>         Secretario       </p> |
|--|

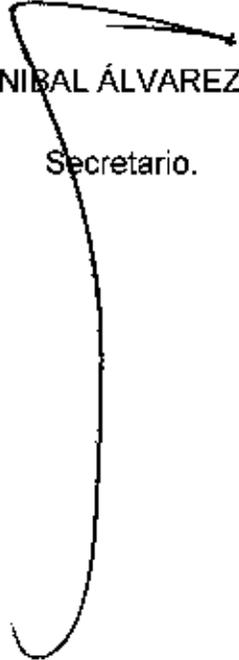
**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

**SECRETARÍA:** El término de notificación del auto que antecede, venció el día 06 de marzo de 2020 a las 6:00 de la tarde.

La Dorada, 09 de marzo de 2020.

JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN

Secretario.



La Dorada, 08 septiembre de 2020

**Señora**  
**JUEZ QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**  
**La Dorada.**

**REF: PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**DEMANDANTE: Banco Popular**  
**DEMANDADO: Sixto Alfonso Polania Valderrama.**  
**RADICADO: 2019-00486**

**MARIA AMILBIA VILLA TORO**, mayor de edad, domiciliada en La Dorada, identificada con la cedula de ciudadanía numero 24.725.095 de Manzanares, abogada con T.P. 28.885 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, me permito presentar la liquidación de la obligación que se cobra mediante este proceso, elaborada por el Banco Popular, conforme a la demanda y al mandamiento de pago librado, la cual consta en un (1) folio.

Para efectos de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, informo que recibo notificaciones e informaciones en el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [abogada@amilbiavilla.com](mailto:abogada@amilbiavilla.com)

Señora Juez,

  
**MARIA AMILBIA VILLA TORO**

**BANCO POPULAR**  
Jefatura Alistamiento de Garantías



**NOMBRE**  
**PERIODICIDAD INTERES**  
**CREDITO**

SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA CC 1213\*\*\*\*  
MENSUAL  
3920317000\*\*\*\*

| LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO |                            |           |                                       |                      |
|---|----------------------------|-----------|---------------------------------------|----------------------|
| CAPITAL INSOLUTO                            | PERIODO COBRO INTERES MORA |           | TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA | INTERES MORA         |
|   | DESDE                      | HASTA     |                                       |                      |
| \$ 77,405,147                               | 26-Oct-19                  | 31-Oct-19 | 28.65%                                | \$ 303,789           |
| \$ 77,405,147                               | 1-Nov-19                   | 30-Nov-19 | 28.55%                                | \$ 1,816,052         |
| \$ 77,405,147                               | 1-Dec-19                   | 31-Dec-19 | 28.37%                                | \$ 1,864,754         |
| \$ 77,405,147                               | 1-Jan-20                   | 31-Jan-20 | 28.16%                                | \$ 1,850,948         |
| \$ 77,405,147                               | 1-Feb-20                   | 29-Feb-20 | 28.59%                                | \$ 1,758,284         |
| \$ 77,405,147                               | 1-Mar-20                   | 31-Mar-20 | 28.43%                                | \$ 1,868,698         |
| \$ 77,405,147                               | 1-Apr-20                   | 30-Apr-20 | 28.04%                                | \$ 1,783,605         |
| \$ 77,405,147                               | 1-May-20                   | 31-May-20 | 27.29%                                | \$ 1,793,753         |
| \$ 77,405,147                               | 1-Jun-20                   | 30-Jun-20 | 27.18%                                | \$ 1,729,210         |
|   |                            |           |                                       | <b>\$ 14,769,093</b> |

| FECHA DE EXIGIBILIDAD | LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO |                            |           |                                       |                     |
|-----------------------|--------------------------------|----------------------------|-----------|---------------------------------------|---------------------|
|                       | VALOR                          | PERIODO COBRO INTERES MORA |           | TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA | INTERES MORA        |
|                       |                                | DESDE                      | HASTA     |                                       |                     |
| 06-Feb-2019           | \$ 516,431                     | 6-Feb-19                   | 30-Jun-20 | 29.55%                                | \$ 213,229          |
| 06-Mar-2019           | \$ 522,614                     | 6-Mar-19                   | 30-Jun-20 | 29.06%                                | \$ 200,519          |
| 06-Apr-2019           | \$ 528,869                     | 6-Apr-19                   | 30-Jun-20 | 28.98%                                | \$ 189,378          |
| 06-May-2019           | \$ 581,416                     | 6-May-19                   | 30-Jun-20 | 29.01%                                | \$ 194,547          |
| 06-Jun-2019           | \$ 588,044                     | 6-Jun-19                   | 30-Jun-20 | 28.95%                                | \$ 181,899          |
| 06-Jul-2019           | \$ 594,747                     | 6-Jul-19                   | 30-Jun-20 | 28.92%                                | \$ 169,645          |
| 06-Aug-2019           | \$ 601,528                     | 6-Aug-19                   | 30-Jun-20 | 28.98%                                | \$ 157,129          |
| 06-Sep-2019           | \$ 608,385                     | 6-Sep-19                   | 30-Jun-20 | 28.98%                                | \$ 143,946          |
| 06-Oct-2019           | \$ 615,321                     | 6-Oct-19                   | 30-Jun-20 | 28.65%                                | \$ 129,440          |
|                       | <b>\$ 5,157,355</b>            |                            |           |                                       | <b>\$ 1,579,733</b> |

| LIQUIDACION TOTAL             |                      |
|-------------------------------|----------------------|
| CAPITAL INSOLUTO              | \$ 77,405,147        |
| CAPITAL VENCIDO               | \$ 5,157,355         |
| TOTAL INTERES CORRIENTE       | \$ 8,212,014         |
| INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO | \$ 14,769,093        |
| INTERES MORA CAPITAL VENCIDO  | \$ 1,579,733         |
| <b>SALDO TOTAL</b>            | <b>\$107,123,342</b> |

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

LUIS SANTIAGO MENDIVELSO  
ANALISTA TECNICO  
24/06/2020

**SECRETARÍA:** Se agrega al proceso respectivo la liquidación de crédito presentado por la parte demandante. Pasa a Despacho.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**

**Secretario.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA  
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00486 0000  
Sustanciación: 877.

**JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL.**

La Dorada, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante con fundamento en el artículo en el artículo 446 -2 del Código General del Proceso, dese traslado a la otra parte por el término de tres (3) días para que presente las objeciones que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE;**



ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 91 del 17 de septiembre de  
2020.  
  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc

**CONSTANCIA:** Septiembre 23 de 2020. El día anterior, a las 6:00 P.M., venció el término de ejecutoria del auto que antecede, y contra el mismo **NO** se interpuso recurso alguno.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL  
La Dorada, Caldas, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA  
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00486 0000  
Sustanciación: **1139**

Vencido el término de traslado sin que se haya objetado la liquidación de crédito en este proceso Ejecutivo Singular donde aparece como demandante **BANCO POPULAR S.A.** y demandado **SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA**, aprueba misma con base en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE;**

  
ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO  
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 116 del 9 de noviembre 2020.  
  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc

**CONSTANCIA:** noviembre 13 de 2020. El día anterior, a las 6:00 P.M., venció el término de ejecutoria del auto que antecede.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

La Dorada, 28 febrero de 2022

Señora  
**JUEZ QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**  
La Dorada

Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular.  
Demandante: Banco Popular  
Demandados: Sixto Alfonso Polania Valderrama  
Radicado: 2019-00486

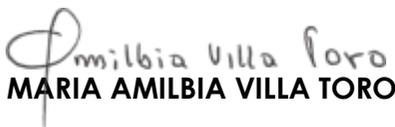
**MARIA AMILBIA VILLA TORO**, mayor de edad, vecina de La Dorada, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.725.095 de Manzanares, abogada con T.P. 28.885 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, acorde con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 444 del CGP., en forma respetuosa presento a consideración del juzgado y de la parte demandada, el avalúo judicial de la cuota equivalente a una séptima (1/7) parte de que es titular el demandado SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA, del predio embargado y secuestrado en este proceso:

Inmueble urbano, ubicado en la Calle 21 No. 29-36, de Neiva, Huila, distinguido con la cédula catastral número: 41001010500130012000, cuyo avalúo judicial, se determina con base en el avalúo catastral, fijado al inmueble para el año gravable de 2022, en la suma de \$86.621.000, que aumentado en un 50%, arroja la suma de \$ 129.931.500.

El anterior valor, dividido por siete (7) que es el número de cuotas partes en que se encuentra dividido el inmueble, le corresponde a la séptima (1/7) parte de que es titular el demandado, SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA, la suma de **\$18.561.643**,

Se acompaña, la factura de impuesto predial unificado, en el que aparece el avalúo catastral total fijado al predio para el año gravable de 2022.

Señora Juez,

  
**MARIA AMILBIA VILLA TORO**

**MUNICIPIO DE NEIVA**

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:

15/02/2022 08:20:23

FACTURA No.: 2022100000032900  
FECHA LIMITE DE PAGO 26/04/2022**DATOS DEL PROPIETARIO**Nombre: VALDERRAMA POLANIA LEONOR .  
Cédula Ciudadanía 28562629  
Dirección: C 21 29 36  
Tenedor:**DATOS DEL PREDIO**Predio: 010500000013001200000000  
Tipo: Sector: 05 Manzana: 0000 01  
Hectareas: Ciclo: 05  
Área Terreno: 427 Área Construida: 209

| VIGENCIA                  | FACTURA / CONCEPTO | FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN | AVALUO       |
|---------------------------|--------------------|---------------------------|--------------|
| 2018                      | 2018100000032316   | \$76.962.000,00           | \$337.792,00 |
| 2019                      | 2019100000064802   | \$79.271.000,00           | \$570.100,00 |
| 2020                      | 2020100000032293   | \$81.649.000,00           | \$587.200,00 |
| 2021                      | 2021100000032912   | \$84.098.000,00           | \$604.800,00 |
| 2022                      | 2022100000032900   | \$86.621.000,00           | \$522.500,00 |
| 05 PREDIAL TARIFA 5.2     |                    |                           | \$450.400,00 |
| 54 SOBRETASA BOMBERIL 1%  |                    |                           | \$4.500,00   |
| 55 SOBRETASA A LA CAM 15% |                    |                           | \$67.600,00  |

**FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN**

VIGENCIA

FACTURA / CONCEPTO

AVALUO

**12 %****TOTAL DEUDA:**

\$2.622.392,00

\$1.044.600,00

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

| Vr. Vigencia(s) Anterior(es) | Vr. Última Vigencia | Vr. Base Dcto | Vr. Dcto.   | Pague Hasta | PAGO TOTAL CON DESCUENTO |
|------------------------------|---------------------|---------------|-------------|-------------|--------------------------|
| \$3.144.492,00               | \$522.500,00        | \$450.400,00  | \$54.000,00 | 26/04/2022  | \$3.612.992,00           |

COPIA PARA EL BANCO

**MUNICIPIO DE NEIVA**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO****12%**

Cédula Ciudadanía 28562629

VALDERRAMA POLANIA LEONOR .

FACTURA No.: 2022100000032900 Predio: 010500000013001200000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$3.144.492,00  
Vr. Última Vigencia: \$522.500,00  
12,00 Vr. Base Dcto.: \$450.400,00  
Vr. Dcto.: \$54.000,00**PAGUE HASTA: 26/04/2022**  
**Vr. A PAGAR: \$3.612.992,00**

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

**PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO**

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERÍA

Pagos en Línea: [www.alcaldianeiva.gov.co/tramites-y-servicios](http://www.alcaldianeiva.gov.co/tramites-y-servicios) - Recaudo Bancolombia

**SECRETARÍA:** marzo 1° de 2022. Informo a la señora Juez que la parte demandante presentó avalúo de la cuota parte del bien inmueble objeto de este proceso que corresponde al demandado SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA. Pasa a Despacho.

**JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON**  
**SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA  
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00486 00  
Sustanciación: 160

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, marzo primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora a este proceso ejecutivo singular en el que aparece como demandante el **BANCO POPULAR S.A.** y demandado **SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRRRAMA**, el avalúo de la cuota parte del bien inmueble objeto de medida cautelar, y a la vez se pone en conocimiento de la parte demandada por el lapso de diez (10) días, atendiendo lo dispuesto en los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

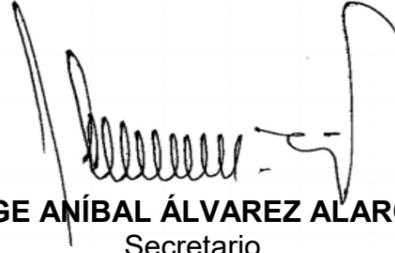
Angela María Pinzón Medina  
Juez<sup>1</sup>

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



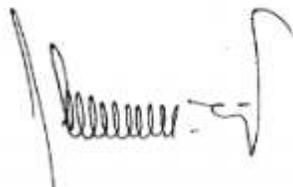
<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j05prmpalladorada@cenjoj.ramajudicial.gov.co

**CONSTANCIA:** marzo ocho (08) de 2022. El día anterior, a las 6:00 P.M., venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish.

**JORGE ANÍBAL ÁLVAREZ ALARCON**  
Secretario

**SECRETARIA.** Marzo 28 de 2022. Informo a la señora Juez que en este proceso ejecutivo singular el día 16 de marzo del año en curso venció el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de medida. La parte demandada guardo silencio.



**JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON**  
**SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Sixto Alfonso Polanía Valderrama  
Radicado: 17380 40 89 005 2019 00486 00  
Sustanciación: 268

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado del avalúo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria 200 – 20987 ubicado en la calle 21 No. 29 36 de Neiva, Huila, objeto de medida cautelar en este proceso y que corresponde al demandado Alfonso Polania Valderrama, sin que haya sido objetado, se dispone su aprobación con base en lo dispuesto en el artículo 444 -2 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**Angela María Pinzón Medina**  
**Juez<sup>1</sup>**

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO  
PROMISCO MUNICIPAL  
DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR

ESTADO

La providencia anterior se  
notifica en el Estado No. 45 de  
marzo30 de 2022.



**JORGE ANIBAL ALVAREZ**  
**ALARCON**  
Secretario

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONSTANCIA:** abril cinco (5) de 2022. El día anterior, a las 6:00 P.M., venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke on the left, followed by a horizontal line and a large, stylized flourish on the right.

**JORGE ANÍBAL ÁLVAREZ ALARCON**  
Secretario

La Dorada, 06 junio de 2022

Señora  
**JUEZ QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
La Dorada.

|       |             |                                   |
|-------|-------------|-----------------------------------|
| Ref.: | Proceso:    | Ejecutivo Singular                |
|       | Demandante: | Banco Popular                     |
|       | Demandado:  | Sixto Alfonso Polania Valderrama. |
|       | Radicación: | 2019-00486                        |

**MARIA AMILBIA VILLA TORO**, mayor de edad, domiciliada en La Dorada, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.725.095 de Manzanares, abogada con T.P. 28.885 del Consejo de la Judicatura, como apoderada Judicial de la entidad demandante, en forma respetuosa solicito a la señora Juez, señalar fecha para llevar a cabo la primera licitación de la cuota equivalente a una séptima (7) parte de la que es propietario el demandado SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA, del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Señora Juez,

  
**MARIA AMILBIA VILLA TORO**

# RAD. 2019-00486 BANCO POPULAR VS. SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA

1

AT

**Amilbia Villa Toro** <[abogada@amilbiavilla.com](mailto:abogada@amilbiavilla.com)>

Para:

- Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada

Lun 06/06/2022 8:52

Sixto Alfonso Polania Valderrama.pdf

499 KB



Buenos días, con el presente mensaje de datos remito memorial en PDF de solicitud de fecha para remate en el proceso del asunto.

Atentamente,

**Maria Amilbia Villa Toro**

Abogada

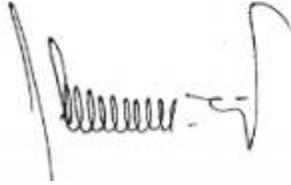
Carrera 2 #11-55 - La Dorada, Caldas

**Correo:** [abogada@amilbiavilla.com](mailto:abogada@amilbiavilla.com)

**Tel.:** (6) 8573532 o (6) 8573100

**Movil:** 3108403963 – 3122893703

**SECRETARÍA.** Junio 8 de 2022 Se agrega al expediente solicitud para remate en este proceso ejecutivo singular radicado 2019 00486. Pasa a Despacho.



**JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON**  
**SECRETARIO.**

Proceso: Singular  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandados: Sixto Alfonso Polania Valderrama  
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00486 00  
Sustanciación: 504

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL.**

La Dorada, Caldas, junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Con base en solicitud de la parte demandante, se  **fija el día 18 de julio de 2022, a las nueve (9:00) de la mañana**, como nueva fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte (1/7) del inmueble que corresponde al demandado **SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA** el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Se trata del bien inmueble con una cabida de cuatrocientos once (411) metros cuadrados, ubicado en la calle 21 No.28-36 de la ciudad de Neiva, Huila, cuyos linderos son los siguientes. Por el **NORTE** con la calle 21 , por el **ORIENTE** con predio que se reserva la vendedora, por el **OCIDENTE** con predio de Sain Garcia, y por el **SUR** con predio de Hernando Lamoroux distinguido con la matrícula 200 20987, construido en bloque de cemento, consta de cuatro alcobas, sala comedor, garaje, baño lavadero, techo en Eternit, y patio servicios de acueducto, alcantarillado y gas domiciliario, avaluado en la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$86.621.000.00)..**

La citación se fija por el término de una (1) hora siendo postura admite la que cubra el setenta (70%) del avalúo, previa consignación en el Banco Agrario de Colombia del cuarenta (40%) del avalúo del bien.

Como el remate se efectuará sobre el (1/ 7) del valor del inmueble, se tomará la mitad del avalúo que corresponde a **OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$86.621.000.00)..**

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| ➤ Avalúo:                   | \$86.621.000.00 |
| ➤ Valor cuota parte:        | \$12.374.428.57 |
| ➤ 70%(Postura)              | \$8.662.099.999 |
| ➤ 40% (Consignación previa) | \$4.949.771.428 |

El Aviso deberá publicarse en un periódico de circulación nacional, como el Tiempo, El Espectador o La República, con anticipación de diez (10) días a la fecha del remate

Con base en lo previsto en el artículo 448 inciso 3 del Código General del Proceso, se efectúa control de legalidad, para indicar que no se advierte irregularidad que pueda acarrear nulidad de lo actuado en este proceso.

INDICAR a los postores y demás intervinientes en la audiencia de remate que la misma se llevará acabo haciendo uso de la plataforma institucional **Lifesize**, correspondiendo a los sujetos procesales contar con un dispositivo con acceso a internet, con cámara y micrófono, llámese computador, Tablet o celular.

Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente.

El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada por email.

En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico [j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al número 857 41 37.

ADEVERTIR a las partes que en el evento presentar inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con

un plazo no inferior a tres (3) días a la fecha de la realización de la diligencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho [j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Las posturas deberán ser enviadas al correo institucional [j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co) a través de archivos encriptados y, y una vez se dé inicio a la audiencia se revelará la contraseña de cada archivo y se abrirá en el orden en que fueron allegados.

## **NOTIFÍQUESE;**



Angela María Pinzón Medina  
Juez<sup>1</sup>

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Dorada, 10 junio de 2022

Señora  
**JUEZ QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**  
La Dorada.

Ref.: Proceso: Ejecutivo.  
Demandante: Banco Popular  
Demandado: Sixto Alfonso Polania Valderrama.  
Radicación: 2019-00486

**MARIA AMILBIA VILLA TORO**, mayor de edad, domiciliada en La Dorada, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.725.095 de Manzanares, abogada con T.P. 28.885 del Consejo de la Judicatura, como apoderada judicial de Banco Popular, en forma respetuosa, solicito se corrija el auto No. 504 que fija fecha para remate, expedido por la secretaría del juzgado:

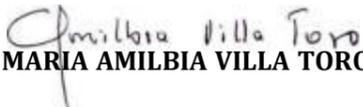
- 1) En la dirección Calle 21 No. ~~28~~-36 de la ciudad de Neiva, Huila, siendo lo correcto, Calle 21 No. ~~29~~-36 de la ciudad de Neiva, Huila.
- 2) En cuanto al avalúo, se tomó como tal, la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (~~\$86.621.000~~), siendo lo correcto, CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (~~\$129.931.500~~), que corresponde al avalúo catastral adicionado en el 50%.
- 3) Como el remate se efectuará sobre la cuota de la séptima (1/7) parte del avalúo judicial del inmueble, se tendrá en cuenta, la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (~~\$129.931.500~~) y no OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (~~\$86.621.000~~), que corresponde al avalúo catastral.

Como consecuencia de lo anterior, debe corregirse la nomenclatura del inmueble, en la forma indicada en el numeral 1) y los siguientes valores.

|                                  |                          |
|----------------------------------|--------------------------|
| ➤ Avalúo incorrecto:             | \$ 86.621.000            |
| Siendo correcto:                 | <del>\$129.931.500</del> |
| ➤ Valor Cuota parte incorrecto:  | \$12.374.428.57          |
| Siendo correcto:                 | <del>\$18.561.643</del>  |
| ➤ 70% (Postura) Valor incorrecto | \$8.662.099.999          |
| Siendo Correcto:                 | <del>\$12.993.150</del>  |
| ➤ 40% (Consignación previa):     | \$4.949.771              |
| Siendo correcto:                 | <del>\$7.424.657</del>   |

De manera respetuosa, solicito, que, una vez corregido el auto, se expida el aviso de remate y sea enviado al correo electrónico [abogada@amilbiavilla.com](mailto:abogada@amilbiavilla.com), con el fin de realizar las publicaciones con la antelación establecida por la ley.

Señora Juez,

  
**MARIA AMILBIA VILLA TORO**

# RAD. 2019-00486 BANCO POPULAR VS. SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA

1

AT

Amilbia Villa Toro <[abogada@amilbiavilla.com](mailto:abogada@amilbiavilla.com)>



Para:

Lun 13/06/2022 9:40

- Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada

Memorial.pdf

789 KB



Buenos dias, señores Juzgado Quinto Promiscuo Municipal:

Con el presente mensaje de datos remito memorial en PDF de solicitud de corrección del auto que fija fecha para remate.

Atentamente,

**Maria Amilbia Villa Toro**

Abogada

Carrera 2 #11-55 - La Dorada, Caldas

Correo: [abogada@amilbiavilla.com](mailto:abogada@amilbiavilla.com)

Tel.: (6) 8573532 o (6) 8573100

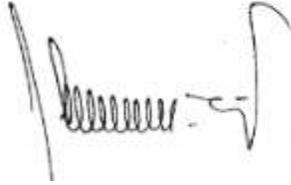
Movil: 3108403963 – 3122893703

**CONSTANCIA:** Junio quince (15) de 2022. El día anterior, a las 6:00 P.M., venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish that extends upwards and to the right.

**JORGE ANÍBAL ÁLVAREZ ALARCON**  
Secretario

**SECRETARÍA.** Junio 16 de 2022 Se agrega al proceso ejecutivo singular radicado 2019 00486, solicitud de corrección de auto efectuado por la apoderada judicial de la parte demandante. Pasa a Despacho.



**JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON**  
**SECRETARIO.**

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandados: Sixto Alfonso Polania Valderrama  
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00486 00  
Sustanciación: 538

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL.**

La Dorada, Caldas, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

En este proceso ejecutivo singular se fijó **el día 18 de julio de 2022, a las nueve (9:00) de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte (1/7) del inmueble que corresponde al demandado **SIXTO ALFONSO POLANIA VALDERRAMA** el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

También se indicó que trata del bien inmueble con una cabida de cuatrocientos once (411) metros cuadrados, ubicado en la calle 21 No.28-36 de la ciudad de Neiva, Huila, cuyos linderos son los siguientes. Por el **NORTE** con la calle 21, por el **ORIENTE** con predio que se reserva la vendedora, por el **OCCIDENTE** con predio de Saín García, y por el **SUR** con predio de Hernando Lamoroux distinguido con la matrícula 200 20987, construido en bloque de cemento, consta de cuatro alcobas, sala comedor, garaje, baño lavadero, techo en Eternit, y patio servicios de acueducto, alcantarillado y gas domiciliario.

En esta oportunidad, debe corregirse el valor del avalúo que es de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL**

**QUINIENTOS PESOS (\$129.931.500.00)**, toda vez que en el auto anterior se anotó que su valor era de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$86.621.000.00)** y a este valor debía incrementarse el 50% de conformidad con el artículo 444 numeral 4 del CGP, y sobre esta cifra se efectuó la base de remate, en consecuencia los valores correctos son las siguientes:

|                             |                  |
|-----------------------------|------------------|
| ➤ Avalúo:                   | \$129.931.500.00 |
| ➤ Valor cuota parte:        | \$18.561.642.85  |
| ➤ 70%(Postura)              | \$12.993.149.99  |
| ➤ 40% (Consignación previa) | \$7.424.657.14   |

Igualmente se corrige la dirección del inmueble el cual se encuentra ubicado en la calle 21 No. 29 36 de Neiva Huila.

De esta manera se efectúa la corrección que solicita la parte demandante, y se dispone que por secretaria se expida el AVISO de remate para su publicación.

**NOTIFÍQUESE;**



Angela María Pinzón Medina  
Juez<sup>1</sup>

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)